

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Por tres meses.....
MADRID.....	8	20
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	10	25
ULTRAMAR.....	12	30
EXTRANJERO.....	15	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El párrafo segundo, art. 150 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 previene que todos los Ayuntamientos remitan en cada año al Gobierno de S. M., por conducto de los Gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Para que dicho precepto legal tenga exacto cumplimiento y pueda producir á la Administracion pública los ventajosos efectos que se tuvieron presentes al dictarlo,

no basta que las Corporaciones municipales comuniquen anualmente á este Ministerio el total importe de los gastos y de los ingresos consignados en sus presupuestos. Es indispensable además una relacion detallada, por capítulos, de las cantidades que hay que invertir y de los fondos que haya posibilidad de recaudar para satisfacer las obligaciones municipales.

Conviene asimismo hacer constar en el capítulo 9.º del presupuesto de gastos la cifra asignada á cada pueblo para contribuir al contingente provincial, siendo de igual interés que se detallen en el lugar correspondiente del de ingresos, el tipo de imposicion y las sumas calculadas por los conceptos de pensiones, intereses de capitales, sueldos ó rentas públicas y recargos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, que forman la base del repartimiento general, completándose estas noticias con el tanto por 100 exigido, y la cantidad presupuesta como recargo en el impuesto de consumos.

Sin estos precisos datos, clara y metódicamente ordenados, le sería imposible á la Administracion Central conocer la situacion económica de los Ayuntamientos, calificar debidamente el celo ó la incuria de estas Corporaciones, proponer ó acordar las reformas que en tan importante materia sean de incuestionable utilidad, y hacer subsanar oportunamente los errores que por una equivocada inteligencia se hubieren cometido.

Fundándose en estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que reclame V. S. de cada Ayuntamiento de esa provincia un estado, que deberá formarse con sujecion al modelo adjunto, núm. 1.º, tomando los datos correspondientes del presupuesto que tenga aprobado para el actual año económico.

2.º Que luego que reciba V. S. de los Ayuntamientos los mencionados trabajos, proceda en vista de ellos á formar otro estado con arreglo al modelo que acompaña, número 2.º, comprensivo de las cifras que representen por capítulos los gastos é ingresos de cada pueblo; las que en igual forma demuestren el importe de unos y otros en esa provincia, y las que señalen el total general de los presupuestos municipales de la misma.

Y 3.º Que en el término de treinta días, contado desde la publicacion de la presente circular, los Ayuntamientos envíen á V. S. los estados que se les reclaman, debiendo V. S. en otro igual plazo formar el que le corresponde, remitiéndolo sin demora á este Ministerio en union de los de aquellas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE.....

PRESUPUESTO DE 1878 Á 1879.

AYUNTAMIENTO DE.....

Resumen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento segun el presupuesto del mismo aprobado para el citado año económico.

GASTOS.		Ptas. Cént.	INGRESOS.		Ptas. Cént.
Capítulo I....	Gastos de Ayuntamiento.....	26.890	Capítulo I....	Propios y comunes.....	32.378'95
Capítulo II....	Policia de seguridad.....	800	Capítulo II....	Montes.....	22.372
Capítulo III....	Policia urbana y rural.....	28.600	Capítulo III....	Impuestos establecidos.....	4.692'23
Capítulo IV....	Instruccion pública.....	9.807	Capítulo IV....	Beneficencia municipal.....	"
Capítulo V....	Beneficencia municipal.....	3.291	Capítulo V....	Instruccion pública.....	18.315'06
Capítulo VI....	Obras públicas.....	51.426	Capítulo VI....	Correccion pública.....	4.500
Capítulo VII....	Correccion pública.....	16.729'92	Capítulo VII....	Impuestos extraordinarios y eventuales.....	16.472'20
Capítulo VIII....	Montes.....	328	Capítulo VIII....	Resultas de años anteriores.....	"
Capítulo IX....	Cargas... { Por censos, pensiones, etc..... 874'32	15.834'32	Capítulo IX....	Recursos legales para cubrir el déficit... { Productos del repartimiento general... 4 por 100 sobre pensiones, intereses de capitales, etc..... 2.560	46.712'26
Capítulo X....	Obras de nueva construccion.....	18.972'07		{ 4 por 100 sobre la riqueza territorial... 10 por 100 sobre la contribucion industrial..... 5.708	79.147'57
Capítulo XI....	Imprevistos.....	6.000		{ Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos..... 54.167'32	
Capítulo XII....	Resultas por adiccion.—Liquidacion de presupuestos anteriores.....	"			
TOTAL de gastos del presupuesto.....		178.378'91	TOTAL de ingresos del presupuesto.....		178.378'91

(Fecha y firm. del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y del Secretario.)

NOTA. A fin de subordinarse en todo al modelo autorizado para los presupuestos municipales, los gastos é ingresos que ocurran por conceptos distintos de los designados en el epigrafe de los capítulos serán comprendidos en aquel que tuviere más asimilacion con el concepto que se trate de incluir.

PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo del importe total por capítulos de los gastos é ingresos municipales de los

AYUNTAMIENTOS.	GASTOS.														
	Cap. I.	Cap. II.	Cap. III.	Cap. IV.	Cap. V.	Cap. VI.	Cap. VII.	Cap. VIII.	Cap. IX.			Cap. X.	Cap. XI.	Cap. XII.	TOTAL
	Gastos de Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia municipal.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.			Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Resultas por adiccion Liquidacion de presupuestos anteriores.	de gastos de los presupuestos municipales.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Por censos, pensiones, etc.	Por contingente provincial.	Importe de este capítulo.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
A.....	26.890	800	28.600	9.507	3.294	81.426	46.729 92	328	574 32	13.260	15.834 32	48.972 07	6.000	"	478.373 21
A.....	12.700	400	14.208	4.203	1.814	35.214	8.008 45	182	320 10	8.522 30	8.842 40	8.709	4.500	300	99.580 85
A.....	8.000	320	12.000	300	895	24.700	570	107	565 15	5.497 15	6.062 30	5.340 82	3.800	1.372 50	63.467 62
B.....	25.402	743	27.304	2.902	3.000	46.512	14.265 25	296	25 50	12.375 43	12.400 63	12.208 42	7.500	"	122.333 30
B.....	26.912	896	28.915	3.018	3.300	60.813	16.300 50	368	75 22	16.132 25	16.227 47	19.345 25	6.250	973 25	190.933 47
B.....	32.320	1.246	34.708	4.500	4.916	76.500	4 90	540	734 13	13.934 50	19.718 63	24.530 37	12.000	16.503 50	241.987 50
C.....	10.300	372	12.952	4.000	995	1.208	923 92	95	50 75	6.230 17	6.230 92	7.910 62	5.100	"	50.617 86
C.....	7.408	200	9.832	280	780	3.514	407 12	75	115 12	4.973 55	5.088 67	5.245 50	2.900	"	35.700 29
C.....	14.623	512	16.623	4.237	3.915	18.230	9.504 30	146	200	9.716 13	9.916 13	3.618 15	4.500	318	83.847 58
D.....	6.037	192	8.412	225	512	12.030	5.300	60	105 90	4.572 82	4.678 72	500	700	"	38.696 72
D.....	22.435	699	24.014	8.750	2.014	35.250	18.433 23	212	375 17	11.327 52	11.702 75	9.315 16	4.800	"	137.645 14
E.....	9.754	360	12.403	3.546	1.000	22.800	8.636 18	85	182 63	5.895 52	6.078 15	3.210 25	1.000	"	68.892 58
TOTALES POR CAPÍTULOS.....	203.221	5.740	229.982	69.798	26.402	358.200	103.623 27	2.494			122.831 09	118.905 61	56.350	19.774 25	1.318.331 22

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo siguiente:

«Con motivo de la comunicacion de V. S. de 10 de Octubre último, exponiendo las dificultades que se le presentan para activar la rendicion de cuentas municipales, y consultando al propio tiempo si despues de emplear los medios de conminacion ó imposicion de multas contra los Ayuntamientos que se resistan á formarlas podrá nombrar Comisionados que lo verifiquen de oficio y á costa de los morcosos:

Visto el art. 8.º del reglamento para el régimen de las Comisiones de examen de cuentas municipales aprobado por Real órden de 10 de Julio de 1861:

Visto el párrafo octavo, art. 11 de la ley para el gobierno de las provincias de 23 de Setiembre de 1863:

Vistos los artículos 168 y 169 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, aplicables por analogía al asunto de que se trata;

Y considerando que la rendicion de cuentas municipales constituye uno de los más importantes servicios de la Administracion pública, siendo necesario llevarlo á cabo con actividad y rectitud, aun cuando en ciertos casos se haga indispensable emplear medidas coercitivas contra las Corporaciones ó los individuos que por morosidad ú otra causa le opongan obstinada resistencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), enterado detenidamente de este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que si las excitaciones ordinarias, el requerimiento conminatorio y la imposicion de multa en la proporcion que la ley Municipal establece, medios que gradualmente deben ponerse en práctica, no bastasen á conseguir oportunamente en determinados pueblos la rendicion de cuentas municipales, estará V. S. en el caso de designar uno de los empleados de la Seccion respectiva de ese Gobierno civil para que proceda á formarlas de oficio á costa de los individuos que en tiempo hábil hubieran debido presentarlas, consignando en el nombramiento de aquel el sobresueldo diario que estos han de satisfacerle.

2.º Que si por el reducido personal que tiene V. S. dedicado al referido servicio no creyese conveniente comisionar á uno de los empleados del mismo, ni tampoco le fuese posible designar un funcionario de Real nombramiento sin dejar desatendidas perentorias obligaciones, despues de hacerlo constar así en el expediente, comisione V. S. á otra persona de reconocida aptitud y digna de su confianza que se encargue de aquellos trabajos, fijando prudencialmente las dietas que en la forma arriba expresada haya de percibir durante el desempeño de su cometido.

3.º Que cuando tenga V. S. necesidad absoluta de nombrar Comisionados con el objeto de que se ha hecho mencion, les comunique las instrucciones que juzgue oportunas para que, demostrando en todos sus actos una imparcialidad estricta, pongan tambien en evidencia su laboriosidad y su celo por el servicio público.

Y últimamente, que participe V. S. á este Ministerio los nombramientos que haga con el fin expresado y los adelantos que obtenga en la formacion de cuentas municipales.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y por contestacion á su citada consulta.

De la propia Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trascribo á V. S. para que tenga presentes las anteriores disposiciones siempre que en algun caso fueren aplicables á esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1878.

El Subsecretario,
Federico Villaiva.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en única instancia ante el Consejo, entre partes, de la una la Diputacion provincial de Valencia, demandante, representada en último estado por el Licenciado D. Rafael Atard y Llorellis, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal y coadyuvada por el Licenciado D. Isidro Aguado y Mora, en representacion de D. Miguel Sancho, sobre subsistencia ó revocacion de la Real órden de 20 de Abril de 1875 que declaró que la Diputacion demandante estaba obligada á satisfacer á D. Miguel Sancho los haberes devengados por su padre D. Antonio, como Arquitecto de la provincia:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que nombrado D. Antonio Sancho Arquitecto de la provincia de Valencia con arreglo al decreto de 1.º de Diciembre de 1858, ejerció su cargo hasta Setiembre de 1868 en que sin previa declaracion de cesantía, y conservando en su poder los expedientes y útiles de su destino, dejó la Diputacion de satisfacerle sueldos y de utilizar sus servicios:

Que en 16 de Febrero de 1870 recibió D. Antonio Sancho una comunicacion disponiendo que entregase los expedientes y efectos propios de su cargo al Director de Caminos provinciales, á cuya comunicacion contestó con fecha del 18 que aquella órden era la primera noticia que tenia de su destitucion, puesto que ni se le habia comunicado la supresion de su destino, ni se habia puesto el cese en su título, segun estaba mandado, y que acatando la disposicion y dispuesto á cumplirla para obviar los inconvenientes de aquella situacion ilegal, acudia al Gobernador para que adoptase las medidas conducentes á la declaracion de la cesantía del exponente:

Que tampoco aparece que recayera resolucion á esta comunicacion ni á las exposiciones que con fecha 11 de Marzo y 31 de Julio de 1871 y 23 de Julio de 1872 dirigió D. Antonio Sancho á la Diputacion de Valencia, exponiendo sustancialmente en cumplimiento de las disposiciones de la circular de 30 de Setiembre de 1869 debió ponerse el cese en su título, y que la omision de esta circunstancia le hacia suponer que continuaba con el carácter de Arquitecto de la provincia, y con derecho á percibir los sueldos devengados hasta la fecha de sus solicitudes, ó cuando menos, hasta la publicacion del decreto de 18 de Setiembre de 1869 que suprimió la clase de Arquitectos provinciales:

Que en 9 de Julio de 1874 volvió D. Antonio Sancho á insistir en sus solicitudes, sin conseguir que se resolvieran sus pretensiones:

Que ocurrido el fallecimiento de Sancho, acudió su hijo

UN. 2.º

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.

ayuntamientos de esta provincia, según los presupuestos aprobados para dicho año económico.

INGRESOS.

CAP. I. Propios y Comunes.	CAP. II. Montes.	CAP. III. Impuestos estables y casuales.	CAP. IV. Beneficencia municipal.	CAP. V. Instrucción pública.	CAP. VI. Corrección pública.	CAP. VII. Impuestos extraordinarios y eventuales.	CAP. VIII. Resultas de años anteriores.	CAP. IX. Recursos legales para cubrir el déficit.						TOTAL de ingresos de los presupuestos municipales.	OBSERVACIONES.			
								PRODUCTOS DEL REPARTIMIENTO GENERAL.								Tipo del recargo sobre el impuesto de consumos.	Importe del mismo.	Importe de este capítulo.
								Tipo de imposición sobre pensiones, sueldos, intereses de capitales, etc.	Importe de la misma.	Tipo del recargo sobre la riqueza territorial.	Importe del mismo.	Tipo del recargo sobre la contribución industrial.	Importe del mismo.					
as. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Pts. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.				
2.378'35	"	22.872	4.692'23	"	48.345'96	4.500	16.472'20	4 por 100	2.560	4 por 100	46.712'23	10 por 100	5.708	100 por 100	54.167'32	79.147'37	178.378'24	
8.785'25	3.270	9.985	2.592'50	525	9.312'25	7.422'50	9.427'12	2 por 100	450'25	2 por 100	8.527'75	5 por 100	255	50 por 100	29.414'25	33.347'23	99.580'85	
1.215'50	"	7.418	1.725	215	6.417'50	9.715'25	6.727	1 por 100	95'50	1 por 100	4.958'50	25 p. 100	474	25 por 100	15.106'37	20.324'37	63.457'62	
10.987'25	7.515'50	18.919	9.876'25	1.518	20.448'50	3.032'30	1.826	3 por 100	1.918'25	3 por 100	15.876'92	75 p. 100	4.825'93	125 p. 100	41.819'40	34.446'30	128.523'30	
2.452	12.415'25	28.332	5.219'22	3.250	16.749	6.319'45	24.163	1 por 100	2.715	1 por 100	9.716'50	25 p. 100	6.423'50	25 por 100	43.068'85	61.923'85	190.553'47	
4.849	16.920	36.510	8.914'25	6.812	24.200	14.125'50	28.317	4 por 100	1.932'25	4 por 100	18.224'50	10 por 100	9.340'50	50 por 100	51.872'50	81.369'75	241.987'50	
4.025'50	"	5.980	2.406'50	"	1.519'82	2.914	"	4 por 100	60'50	4 por 100	14.502'50	10 por 100	150	100 por 100	9.089'04	23.802'04	50.647'86	
9.765'25	2.327'50	884	1.918'25	316	5.724	4.215'32	"	4 por 100	45'50	4 por 100	5.210'25	10 por 100	395	100 por 100	4.932'22	10.582'97	33.700'29	
2.957'40	3.125	2.160	"	835	4.418'40	8.390	7.120	4 por 100	1.218	4 por 100	7.321'50	10 por 100	718	100 por 100	28.584'88	37.842'98	83.847'58	
8.921'15	4.100	300	"	217	"	2.128	5.449	4 por 100	25	4 por 100	7.510	10 por 100	1.250	100 por 100	8.226'57	17.041'57	38.696'72	
8.429	5.340'25	9.314	3.520	939	14.117	7.316	26.118'15	4 por 100	30	4 por 100	9.215'25	10 por 100	5.112	100 por 100	27.994'49	42.351'74	137.645'14	
2.513	3.715	3.877	2.719	325	"	5.830	13.019	4 por 100	30	4 por 100	8.546	10 por 100	4.700	100 por 100	16.823'58	26.894'58	68.892'58	
17.218'35	58.728'50	147.318	43.687'20	14.952	117.862'43	75.908'02	138.608'47							474.048'55	1.318.831'22			

(Fecha y firma del Gobernador de la provincia.)

D. Miguel á la Diputación mencionada en 19 de Setiembre de 1874 pidiendo que se practicase liquidación de los haberes devengados por su padre como Arquitecto provincial hasta el día de su fallecimiento, y se abonaran al reclamante como único heredero de aquel:

Que la Diputación tomó acuerdo en 29 del propio mes desestimando todas las solicitudes ántes indicadas, y reconociendo que D. Antonio Sancho, y en representación sus herederos, tenían derecho á percibir los haberes devengados por el mismo hasta 18 de Octubre de 1868 en que dejó de ser de hecho Arquitecto de la provincia:

Que contra este acuerdo recurrió en alzada en 12 de Noviembre de 1874 ante el Ministerio de la Gobernación D. Miguel Sancho solicitando su revocación:

Que el Ministerio de la Gobernación, de conformidad con la Sección del propio nombre del Consejo de Estado, por Real orden de 30 de Abril de 1875 declaró que la Diputación de Valencia estaba obligada al pago de los haberes que solicitaba D. Miguel Sancho.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que en 12 de Noviembre de 1875 presentó demanda el Licenciado D. Miguel Castells y de Basols, debidamente apoderado por la Diputación provincial de Valencia, solicitando la revocación de la precitada Real orden, fundándose principalmente en que, según la ley de 21 de Octubre de 1833 y 29 de Agosto de 1870, es de la absoluta competencia de las Diputaciones provinciales cuanto se refiere al nombramiento y separación de sus empleados y la administración de los fondos provinciales, por lo cual era incompetente el Ministerio de la Gobernación para conocer el recurso de alzada interpuesto; y en que, aun siendo competente para conocer de él, debía revocarse la Real orden impugnada, porque, suprimida la clase de Arquitectos provinciales, estaba suprimido el empleo de Arquitecto que desempeñaba D. Antonio Sancho, al cual se le había concedido más de lo que pedía, puesto que habiendo solicitado en último término los haberes devengados hasta 18 de Setiembre de 1869, se le concedía hasta su fallecimiento, á pesar de constar en el Ministerio expresado que no había sido tal Arquitecto provincial, puesto que en 18 de Marzo de 1870 fué nombrado Arquitecto del Estado en la provincia de Valencia en consideración á haber sido Arquitecto provincial:

Que unidos á la demanda aparecían varios documentos, entre los cuales son de notar los que siguen: primero, oficio del Gobernador de Valencia, fecha 5 de Enero de 1870, al Vicepresidente de la Diputación provincial reclamando nota de la plantilla acordada por la Diputación respecto al personal facultativo correspondiente al servicio de que se

trata: segundo, acuerdo de la Diputación de 15 de Febrero siguiente, en virtud del que se nombró Arquitecto provincial á D. Manuel Sorní, Director que era de Caminos de la provincia: tercero, comunicación del Vicepresidente de la Diputación provincial, fecha 16, á D. Antonio Sancho, relativa á la entrega de los documentos, y oficio contestación de este, fecha 18, de que queda hecha relación:

Que declarada procedente la vía contenciosa, amplió la demanda el Licenciado D. Rafael Atard y Llorells, que había sustituido al Licenciado Castells y Basols, insistiendo en las solicitudes y razonamientos contenidos en el primer escrito:

Que mi Fiscal contestó á la misma solicitando la confirmación de la Real orden impugnada y la absolución de la demanda, fundado en que el acuerdo de la Diputación era revisable por el Gobierno, con arreglo al art. 88 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y en que el no hacer uso la Diputación de las facultades que le concedía el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868 y el decreto de 19 de Setiembre de 1869 prueba que el Arquitecto estaba de derecho en posesión de su destino:

Que admitida la representación del Licenciado Aguado y Mora, en nombre de D. Miguel Sancho, como coadyuvante de la Administración, contestó á la demanda, reproduciendo las solicitudes de mi Fiscal, fundándose, en cuanto á la cuestión de forma, en que el acuerdo impugnado era apelable ante el Ministerio, con arreglo al art. 57 de la ley Provincial; y respecto á la de fondo, reprodujo los razonamientos de aquel.

Visto el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, por el cual se creó la clase de Arquitectos provinciales de nombramiento del Gobierno, á propuesta en terna de la Diputación respectiva, y con sueldos incluidos en el presupuesto de la provincia en el concepto de gasto necesario:

Visto el art. 14 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, según el cual son ejecutorios, sin ulterior recurso al Gobierno, los acuerdos de las Diputaciones provinciales sobre la elección y separación de todos sus empleados:

Visto el art. 1.º del decreto de 18 de Setiembre de 1869, por el cual se declaró suprimida la clase de Arquitectos provinciales, creada por el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858:

Visto el art. 2.º del mismo decreto, que dispone que las Diputaciones nombran los Arquitectos necesarios para dirigir las construcciones civiles que se paguen de su presupuesto:

Visto el art. 11, en que se preceptúa que los nombramientos se harán anunciándose siempre las vacantes con un mes de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial á fin de que puedan solicitarlas cuantos lo estimen conveniente:

Visto el art. 15, que dice así: «Los actuales Arquitectos provinciales entregarán los expedientes, planos y documentos referentes á las obras provinciales á los Arquitectos de las Diputaciones ó personas que estas designen, y los referentes á edificios del Estado, con los instrumentos, mobiliarios y objetos del servicio á quienes señalen los Gobernadores:»

Vista la circular de 30 de Setiembre de 1869, en la cual se declara que en virtud del decreto de 18 del mismo suprimiendo la clase de Arquitectos provinciales dejaron de tener los que á la sazón desempeñaban aquellos cargos el carácter de funcionarios del Estado, y no dependerían en lo sucesivo del Ministerio de la Gobernación, y que procedía, como primera medida, poner el cese en los nombramientos expedidos por aquel departamento, así de los Arquitectos como de los demás individuos del personal auxiliar; añadiendo que las Diputaciones podrían conservar para su servicio á los Arquitectos existentes, disminuir el número de plazas ó conservar el personal que las desempeñaba; que en el primer caso bastaría que extendiese el respectivo nombramiento, sin cumplir los requisitos del artículo 11; que si disminuycese el número de plazas darían cuenta al Gobernador de la plantilla acordada; que aquellos que por esta causa quedasen excluidos serían los que no recibiesen de la Diputación el nombramiento antedicho; que en el caso de que acordasen variar todo el personal declararían vacantes las plazas respectivas para proveerlas según previene el art. 11, y que el 15 tendría desde luego cumplimiento en lo que se refiere á la entrega por los Arquitectos de los documentos relativos á obras del Estado; pero que no tendría lugar respecto á los de las Diputaciones sino por los Arquitectos que quedasen excluidos en cualquiera de los casos expresados:

Visto el art. 30 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, en el cual se previene que no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asunto de la competencia de la Diputación, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley ú otras especiales; añadiendo que en este caso se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente en la provincia, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo; cuyo recurso será entablado en la forma que previene la ley Municipal en su art. 130:

Considerando que cualquiera que sea la extensión que se dé á la disposición del art. 14 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, en lo que se refiere á la facultad de las Diputaciones provinciales para nombrar y separar los empleados de carácter facultativo, cuyo sueldo gravitaba con

anterioridad á su publicacion sobre el presupuesto provincial, es lo cierto que dicha atribucion qued6 regulada, respecto de los Arquitectos provinciales nombrados con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1853, por las disposiciones del decreto expedido por el Ministerio de la Gobernacion en 18 de Setiembre de 1869:

Considerando que si bien este último decreto declara suprimida la clase de Arquitectos provinciales creadas por el Real decreto anterior, las disposiciones de la orden circular expedida en 30 del propio Setiembre vinieron á explicarlo dando á las Diputaciones la facultad de continuar valiéndose de los servicios de aquellos funcionarios, ó nombrar otros fijando las reglas que debian observarse en cada caso, á saber, expidiéndose nuevos nombramientos á los confirmados y poniéndose el caso en los de los excluidos, los cuales habian de entregar los documentos que obrasen en su poder relativos á las obras provinciales:

Considerando que este procedimiento requeria, como base indispensable, que la Diputacion provincial acordase si el Arquitecto D. Antonio Sancho habia de continuar ó no á su servicio en las nuevas condiciones que establecia el referido decreto, é implicaba que se le diese el conocimiento oficial que correspondia, sin que hasta tanto pudiese reputarse separado de su cargo:

Considerando que no aparece justificado que la Diputacion provincial de Valencia adoptase acuerdo alguno en forma legal respecto al personal facultativo de que se trata hasta 13 de Febrero de 1870, en cuyo dia, á consecuencia de una comunicacion del Gobernador de la provincia de 5 de Enero anterior, resolvi6 nombrar Arquitecto provincial al que á la sazón era Director de Caminos de la provincia D. Manuel Sorni, y que tampoco resulta que se diese conocimiento oficial á Sancho de su cesacion hasta que en 16 del propio mes de Febrero se le ordenó por el Vicepresidente de la citada Corporacion que entregase en la oficina de que Sorni era Jefe los expedientes y efectos relativos á construcciones civiles que obraban en su poder por haber desempeñado el cargo de Arquitecto provincial, y que en su consecuencia, es forzoso reputar al mencionado Sancho en posesion legal de dicho destino hasta aquella última fecha, y por lo tanto con derecho al sueldo que le estaba señalado por el Real decreto de creacion del mismo:

Considerando que cumplidos en dicho dia 16 los requisitos que deben conceptuarse esenciales para entender que legalmente cesó Sancho en sus funciones, y habiéndose este dado por enterado y dispuesto á obedecer en su oficio-contestacion á la órden expresada que lleva la fecha del 18, no es posible conceptuarle con opcion al disfrute de haber por más tiempo; pues si bien no se le puso el caso en su nombramiento, segun previene la órden circular de 20 de Setiembre de 1869, no debe estimarse la falta de tal requisito, tratándose de esta clase de funcionarios, como vicio esencial que diese derecho á aquel á continuar considerándose propietario de su cargo, ni cabe entender dicha omision imputable á la Diputacion provincial al ménos exclusivamente:

Considerando que negada por la Diputacion provincial en acuerdo de 29 de Setiembre de 1874 la solicitud de D. Miguel Sancho para que se le abonasen los sueldos devengados por su padre D. Antonio hasta su fallecimiento, y declarado en el mismo que sólo tenia derecho á ellos hasta el 18 de Octubre de 1868, en que cesó de hecho en sus funciones, pudo el primero recurrir como lo hizo al Ministerio de la Gobernacion, con arreglo á la segunda parte del art. 50 de la ley Provincial de 20 de Agosto de 1870, y tuvo por tanto el expresado Ministerio competencia para conocer del recurso, por fundarse en perjuicio causado en infraccion legal;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolascio Auriolas, Presidente; D. Estéban Martinez, D. Tomás Rodriguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Maria Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Blas Garcia de Quesada, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdesera, D. Antonio Mena y Zorrilla y D. Emilio Cánovas del Castillo,

Vengo en declarar que D. Miguel Sancho tiene derecho en mérito de representacion en cuya virtud compareca á que la Diputacion provincial de Valencia le abone el sueldo que correspondia á su padre D. Antonio Sancho en virtud de su nombramiento de Arquitecto provincial hasta el dia 16 de Febrero de 1870, sin que desde dicha fecha le asista derecho á abono alguno.

Y lo que con esta declaracion esté conforme la Real órden reclamada se confirma, y en lo que no se deja sin efecto.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Juan Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Julio y Agosto del corriente año se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos.

Mes de Julio.

En 3. A D. José Antonio Fernandez, por oposicion, y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Salas.

Id. id. A D. Francisco Mercadal y Pons, por oposicion, Notario de Mahon.

Id. id. A D. Ramon Cavadas y Cavadas, por traslacion, Notario de Gradefes.

En 9. A D. Enrique Marqués y Gadea, por id., Notario de Játiva.

Id. id. A D. Luis de la Corte y Delgado, por concurso, Notario de Dos-Torres.

Id. id. A D. Pablo Oloriz Asparren, por oposicion, Notario de Estella.

Id. id. A D. José Maria Egoseozábal y Machain, por idem, Notario de Villafranca.

Id. id. A D. José Andrés Iburguren, por id., Notario de Lizaso.

Id. id. A D. Salvador Máximo Pons y Ragá, por id., Notario de Turis.

Id. id. A D. José Lucia y Mezquita, por id., Notario de Cuevas de Vinromá.

Id. id. A D. Ricardo Ochoa y Aran, por id., Notario de Benifayó.

Id. id. A D. Juan Bautista Moltó, por id., Notario de Coentaina.

Id. id. A D. Agustín Ramos del Pozo, por permuta, Notario de La Vecilla.

Id. id. A D. Francisco Gonzalez Martin, por id., Notario de Sequeros.

Id. id. A D. Leonardo Vallejo y Patiño, como sustituto del Notario D. Joaquin Meján, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Almodóvar del Campo.

En 24. A D. Isidoro Padron y Padron Archivero de protocolos de Las Palmas.

En 27. A D. Celedonio Rivera y Jimenez, por oposicion, Notario de Jadraque.

Id. id. A D. Félix Parrondo y Feito, por id., Notario de Velada.

Id. id. A D. Buenaventura Mateo y Arribas, por id., Notario de Chinchon.

Id. id. A D. Gaspar Sanz y Sanz, por id., Notario de Tamajon.

Id. id. A D. Vidal Garcia Paredes, por id., Notario de Villafranca de los Caballeros.

Id. id. A D. Moisés Ruiz y Crespo, por id., Notario de Menasalvas.

Id. id. A D. Jacobo Leonis Dominguez, por traslacion, Notario de Cañete la Real.

Id. id. A D. Tomás Berdejo y Gil, por id., Notario de Agudo.

Mes de Agosto.

En 3. A D. Juan Roca y Castro Archivero de protocolos de Caldas de Reyes.

En 6. A D. Timoteo Gaztelú y Mainer, por oposicion, Notario de Zaidin.

Id. id. A D. Vicente Dimas Tovar, como sustituto del Notario D. José Enciso Parrales, y conforme á la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Cáceres.

En 13. A D. Justino Oliver y Borra, por oposicion, Notario de Tudela.

En 19. A D. José Valcárclos é Irisarri, por id., Notario de Vera.

Madrid 24 de Diciembre de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 23 de Julio de 1855 y Real órden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría desde el dia 2 al 20 de Enero próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de la cédula personal y documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificado de existencia y estado expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en el que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pension.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con las certificaciones originales de que se ha hecho mérito, despachos ó traslados de órdenes y el certificado de existencia dado por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo, tanto estos como las pensionistas, la declaracion de no percibir otro haber del Estado, de fondos generales, provinciales ni municipales, más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia ó Alcalde del pueblo donde se encuentren, si fuere en España; y si en el extranjero, ante el Cónsul español más inmediato, expresando, tanto unos como otros funcionarios en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de la revista, la fecha y el haber ó pension que por ellos se concede.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso en que constaren las señas de la habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de la presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real órden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coronales, los cuales deberán remitir á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Se ruega á todos los individuos de clase pasiva que tienen consignado el pago de su haber sobre la Tesorería Central que cumplan exactamente lo prevenido en este anuncio, para evitar que sean dados de baja en sus respectivas nóminas.

Madrid 22 de Diciembre de 1878.—Gregorio Jimenez. —3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 112.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 24 de Octubre de 1876.

Table with columns for work types (Carpintería, Albañilería, Canteros, etc.), quantities, and costs in pesetas and céntimos.

Madrid 16 de Diciembre de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez Capra.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Bermeo por Galdacoano y Guernica.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Bilbao á Bermeo, por la ruta expresada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.
2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario formado por la Direccion, y en el que se fijarán además las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo segun conveenga al mejor servicio.
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.
4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevase.
5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.
7.ª Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.
8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Bilbao.
9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, y el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñando el servicio por la fecha, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.
Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.
11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por la ruta que se adopte, y en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente la conduccion. En el caso de suprimirla, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.
12. Respecto á las exenciones del impuesto por los portazgos, pontazgos ó barcajes establecidos ó que se establezcan en la línea, se atenderá el contratista del correo á lo dispuesto en el

Real decreto y pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Galdácano y Bermeo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concinido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Vizcaya para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Bilbao á Bermeo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22.º ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1878.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberguería, provincia de Salamanca.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Calzada de Don Diego, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.950
Tejadillo, con Arancel de 2 miriámetros..	4.500
	10.450

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.750 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Calzada de Don Diego y Tejadillo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Meijaboy á Orense, provincia de Lugo.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Taboada, con Arancel de 2 miriámetros..	1.375

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 230 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Taboada, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Rivadeo á Vivero, provincia de Lugo.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Reinante, con Arancel de 1'5 miriámetros.	3.394

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 570 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Reinante, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, provincia de Lugo.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Villalba, con Arancel de 2 miriámetros...	42.262
Sasónigas, con Arancel de 2'5 miriámetros.	4.398
Villanueva, con Arancel de 2 miriámetros.	1.738
Porto, con Arancel de 2'5 miriámetros....	1.682
	47.080

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.850 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Villalba, Sasónigas, Villanueva y Porto, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, provincia de Lugo.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Meijaboy, con Arancel de 2 miriámetros...	4.913
San Pedro de Armeijide, con Arancel de 2 miriámetros.....	2.129
	4.042

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 675 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.
 Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Meijaboy y San Pedro de Arnejido, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Cabreiros á Vivero, provincia de Lugo.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Muras, con Arancel de 25 miriámetros...	1.487
Landrove, con Arancel de 3 miriámetros...	2.100
	3.587

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 21 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Muras y Landrove, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE SOCORROS

Á LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO (1).

SUSCRICION NACIONAL.

	Ptas. Céntis.
<i>Negociado de Impuestos.</i>	
Jefe de Negociado, D. Santiago Martín Saornil..	3
Oficial de quinta clase, D. Enrique Conejero y Marin	2
Aspirante de primera id., D. Adolfo Chápuli y Navarro	4'50
Ordenanza, D. Manuel Vazquez.....	50
<i>Sección de Intervencion.</i>	
Jefe de Sección, D. Mariano Jesús de Altolaguirre.	12'50
Oficial de segunda clase, D. Mariano Martínez Lujan	3
Idem de tercera id., D. Agustín Riesgos.....	2'30
Idem de cuarta id., D. Vicente de Castro y Cisneros.....	2
Idem de quinta id., D. Teodoro Verges.....	2
Idem id. id., D. Elías Francisco Guimbeau.....	2
Idem id. id., D. Francisco Bañuls	2
Aspirante de primera clase, D. Pedro Irtes.....	4'50
Idem id. id., D. José García Basigalupo.....	4'50
Idem id. id., D. Juan José Velasco.....	4'50
Idem id. id., D. José Samper.....	4'50
Idem de segunda id., D. Juan Neira.....	4
Idem id. id., D. Manuel Puigserver.....	4
Idem id. id., D. Lucas Bueno.....	1
Idem id. id., D. Vicente Ferrandiz Oller.....	4'50
Idem id. id., D. Ricardo Pla.....	50
Idem id. id., D. José Alemañ.....	2

(1) Véase la GACETA de ayer.

Aspirante de segunda clase, D. José Seler..... 1
 Ordenanza, D. Rafael Mora..... 50

Sección de Caja.

Jefe de la Sección, D. Ramon Rodriguez..... 5
 Oficial de quinta clase, D. Joaquín Vidal..... 2
 Aspirante de primera id., D. Luis Campos y Vicedo..... 1
 Auxiliar temporero, D. Ramon Rafael Rodriguez..... 1
 Aspirante de segunda clase, D. José Torres..... 1
 Idem id., D. Custodio Fernandez..... 3
 Auxiliar de Caja, D. Ramon Vidal..... 1
 Ordenanzas, D. Salvador Bertomeu y D. José Puigserver..... 1

Comision de Comprobacion.

Jefe de la Sección, D. Luis Muñoz..... 10
 Auxiliar de primera clase, D. José Fernandez y Hurtado..... 50
 Idem de segunda id., D. José de Castro..... 2
 Oficial Letrado, D. Emilio Zurita..... 3
 Escribiente, D. Federico Baeza..... 1
 Idem, D. Antonio Llofriu..... 50
 Idem, D. F. Guimbeau é Izquierdo..... 1
 Idem, D. Luis Guimbeau y Calpena..... 1
 Idem, D. Francisco Oriente..... 50
 Idem, D. Domingo Garrigós..... 50
 Idem, D. Vicente Aznar..... 50
 Idem, D. Juan Chapuli..... 50
 Idem, D. Rafael Elull..... 50

Fábrica de Tabacos.

Administrador Jefe, D. Santiago Perez de Petinto..... 13
 Contador, D. Emilio de Béjar y Zambrano..... 9
 Inspector facultativo, D. Francisco Esplugues... 7
 Pagador, D. José Compañy..... 4
 Ayudante primero de labores, D. Jaime Sancho... 4
 Idem segundo, D. Tiburcio Gomez..... 3
 Oficial primero, D. Francisco Aznar..... 4
 Idem segundo, D. Miguel Caparrós..... 3
 Idem tercero, D. Vicente Latorre..... 2
 Portero, D. Rafael Sanchez..... 2
 Capataz primero, D. José Banzquez..... 2
 Idem segundo, D. Enrique Plaza..... 2
 Idem tercero, D. Benito Uceda..... 2
 Portera primera, Doña Ramona Zaldivar..... 2
 Idem segunda, Doña Rafaela Casado..... 2
 Idem tercera, Doña Francisca Dufose..... 2
 Idem cuarta, Doña Francisca Marin..... 2
 Maestra, Doña Joaquina Espí..... 1
 Idem, Doña María Tonda..... 1
 Idem, Doña Manuela Gonzalez..... 1
 Idem, Doña Asuncion Gras..... 1
 Idem, Doña Josefa Mingot..... 1
 Idem, Doña Teresa Garcia..... 1
 Idem, Doña María Orts..... 1
 Idem, Doña María Bernabeu..... 1
 Idem, Doña Antonia Oliver..... 1
 Idem, Doña Vicenta Mena..... 1
 Idem, Doña Rosalia Lozano..... 1
 Idem, Doña Margarita Martinez..... 1
 Idem, Doña María Lopez..... 1
 Idem, Doña Josefa Furió..... 1
 Idem, Doña Manuela Caparrós..... 1
 Idem, Doña Carmen Pauquet..... 1
 Idem, Doña Rita Rodrigo..... 1
 Idem, Doña Lorenza Razon..... 1
 Idem, Doña Josefa Bellbert..... 1
 Idem, Doña Angela Galiano..... 1
 Idem, Doña Jerónima Fenollá..... 1
 Idem, Doña Mariana Trigo..... 1
 Idem, Doña Carolina Casasampere..... 1
 Idem, Doña Nicolasa Sevilla..... 1
 Idem, Doña Agustina Ferrandiz..... 1
 Idem, Doña Dolores Juan Guerra..... 1
 Idem, Doña Manuela Carbonell..... 1
 Idem, Doña Loreto Márcos..... 1
 Idem, Doña Rita Pastor..... 1
 Idem, Doña Magdalena Mas..... 1
 Idem, Doña María Navarro..... 1
 Idem, Doña Josefa Urios..... 1
 Idem, Doña Teresa Ramos..... 1
 Idem, Doña Josefa Amorós..... 1
 Idem, Doña Antonia Mingot..... 1
 Idem, Doña Francisca Baró..... 1
 Idem, Doña Manuela Espí..... 1
 Idem, Doña Tomasa Martinez..... 1
 Idem, Doña Teresa Mollá..... 1
 Idem, Doña Teresa Aznar..... 1
 Idem, Doña Concepcion Pastor..... 1
 Idem, Doña Francisca Valens..... 1
 Idem, Doña Josefa Hernandez..... 1
 Idem, Doña Amalia Samper..... 1
 Idem, Doña Josefa Gras..... 1

Administracion de Aduanas.

Administrador, D. Vicente P. Santamarina..... 5
 Interventor, D. Luis de Villalobos..... 5
 Vista primero, D. José Perrin..... 3
 Idem segundo, D. Pedro Muñoz Garrido..... 2
 Idem tercero, D. Manuel Roselló..... 3
 Auxiliar primero, D. Julio Jimeno Navarro..... 2'50
 Idem segundo, D. Bernardo Lassaletta..... 2'50
 Idem tercero, D. Lorenzo Buadas..... 1
 Oficial primero, D. Nicolás Sellés..... 1
 Idem segundo, D. Florentino Bó..... 2'50
 Idem tercero, D. Manuel Ortega..... 2
 Idem cuarto, D. Rafael Pinilla..... 2
 Alcaide, D. Manuel Bubert..... 2
 Marchamadr, D. José Puyá..... 2
 Pesador primero, D. José García Soler..... 1
 Escribiente primero, D. Leandro Carbonell..... 50
 Idem segundo, D. Agustín Muñoz..... 50
 Idem quinto, D. Juan Bautista Seva..... 50
 Idem sétimo, D. Francisco Veza..... 50
 Portero de entrads, D. Vicente Rives Bañuls... 50
 Idem de salida, D. José Muñoz..... 50
 Mozo tercero, D. Agustín Lledó..... 50
 Idem cuarto, D. Pedro Ibarra..... 50
 Idem quinto, D. Juan Perez Lledó..... 1

Tercio de la Guardia civil, Comandancia de Alicante.

Coronel Comandante, D. Mariano Ricafor y Benedet..... 3

Ptas. Céntis.

Coronel Capitán, D. Joaquín Arnal y Orio..... 3
 Capitán, D. Ildefonso Ayarra y Goyeneche..... 2'50
 Idem, D. Pedro Rodriguez Fareca..... 2'50
 Teniente, D. Ricardo Borrajo y Diaz..... 2'50
 Idem, D. Angel Sanchez Segura..... 2'50
 Alférez, D. José Sctorres Tendero..... 2'50
 Idem, D. Juan Ramon Fernandez..... 4'25
 Idem, D. Nicolás Gomez Lacasa..... 4'50
 Sargento primero, D. Tiburcio Gomez y Gomez... 50
 Idem id., D. Manuel Alvarez Diaz..... 1
 Idem segundo, D. Francisco Más Jover..... 75
 Idem id., D. Antonio Rubio Navarro..... 1
 Idem id., D. Florencio Navarro Jánovas..... 50
 Idem id., D. Pío Gil Torres..... 1
 Idem id., D. Jaime Pascual Maciá..... 50
 Idem id., D. Juan Ballester Carrió..... 25
 Idem id., D. Vicente Irlas Agulló..... 1
 Cabo primero, D. Gabino Torregrosa Huertas... 1
 Idem id., D. Valeriano Perez Ramos..... 1
 Idem id., D. José Gil Galiana..... 50
 Idem id., D. Francisco Cerdan Richarte..... 1
 Idem id., D. Francisco Morant Perelló..... 50
 Idem id., D. Jaime Catalá Pajaron..... 75
 Idem id., D. Francisco Mell Orozco..... 50
 Idem id., D. Manuel Alora Blanquez..... 1
 Idem id., D. José Gervilan Puentes..... 1
 Idem id., D. Laureano Vilaplana y Vilaplana... 50
 Idem id., D. Jerónimo Hurtado Perez..... 1
 Idem id., D. Salvador Morcillo Cabo..... 50
 Idem segundo, D. Eduardo Gomez Samper..... 50
 Idem id., D. José Laosa Amorós..... 25
 Idem id., D. Gaspar Parreño Garcia..... 50
 Idem id., D. Juan Diaz Ibañez..... 50
 Idem id., D. Antonio Quesada Diaz..... 1
 Idem id., D. José Gonzalez Rivas..... 50
 Idem id., D. Salvador Payá Amorós..... 50
 Idem id., D. Francisco Asuncion Blasco..... 50
 Idem id., D. Juan Guardiola Cholvi..... 50
 Idem id., D. Miguel Baldo Fuster..... 50
 Corneta, D. Francisco Seva Alonso..... 25
 Idem, D. Isidro Serra Illa..... 25
 Guardia primero, D. Francisco Garcia Beltran... 25
 Cabo segundo, D. Pedro Gavaldá Alvaro..... 50
 Guardia primero, D. Julian Llorens Gil..... 50
 Idem, D. Remigio Trives Rufete..... 25
 Idem, D. José Martinez y Martinez..... 50
 Idem, D. Manuel Márcos Galiano..... 50
 Idem, D. Tomás Segarra Brotons..... 50
 Idem, D. Miguel Lioret Sellés..... 50
 Idem, D. Ramon Segura Aldeguer..... 25
 Idem, D. Manuel Arenas Bayon..... 25
 Idem, D. Antonio San Miguel Esteve..... 50
 Idem, D. Vicente Martinez Micó..... 25
 Idem, D. Santiago Modino Villarrol..... 25
 Idem, D. Francisco Marco Soria..... 25
 Idem, D. Pedro Sendra Ballester..... 50
 Idem, D. José Martinez Herrero..... 50
 Idem, D. Bernardo Fuertes Ibars..... 50
 Idem, D. José Santacreu Bou..... 25
 Idem, D. Felipe Cabezudo Gimón..... 25
 Idem, D. Pascual Sanchez Pomares..... 25
 Idem, D. Matías Quevedo Sanchez..... 25
 Idem, D. Gaspar Herrero Verdejo..... 50
 Idem, D. Pedro Gomez Marco..... 25
 Idem, D. José Oltra Canet..... 50
 Idem segundo, D. Antonio Coqui Garcia..... 1
 Idem, D. Manuel Pujol Ramon..... 25
 Idem, D. Francisco Domene Amorós..... 25
 Idem, D. Enrique Payá Poveda..... 25
 Idem, D. Juan Pomares Tremiño..... 25
 Idem, D. Luis Pastor Pascual..... 25
 Idem, D. Juan Campos Maciá..... 25
 Idem, D. Salvador Esteve Ruiz..... 25
 Idem, D. Francisco Beltran Sabater..... 25
 Idem, D. José Poveda Muñoz..... 25
 Idem, D. Anselmo Brotons Payá..... 25
 Idem, D. Tomás Magallon Cabrerizo..... 25
 Idem, D. Francisco Bellido Vidal..... 25
 Idem, D. José Blanco Martin..... 25
 Idem, D. Rafael Sala Linares..... 25
 Idem, D. Pedro Vergara Gomez..... 50
 Idem, D. Pascual Rocamora Alora..... 50
 Idem, D. Antonio Garcia Compañ..... 50
 Idem, D. Joaquín Sanchez Martinez..... 50
 Idem, D. Ramon Miralles Riva..... 50
 Idem, D. Antonio Cañizares Cremades..... 25
 Idem, D. Francisco Vicente Quinto..... 50
 Idem, D. Ramon Navarro Llobregat..... 50
 Idem, D. Pedro Alora Cañizares..... 25
 Idem, D. Francisco Chico Baruelo..... 50
 Idem, D. Ramon Campos Amorós..... 25
 Idem, D. Antonio Morell Peral..... 25
 Idem, D. Andrés Peral Mora..... 25
 Idem, D. Miguel Pujol Gallart..... 25
 Idem, D. José Larrosa Martinez..... 25
 Idem, D. José Contrera Gonzalez..... 25
 Idem, D. Gregorio Verdú Corti..... 25
 Idem, D. Francisco Dolon Ceva..... 25
 Idem, D. Lucas Gervas Crespo..... 25
 Idem, D. Tomás Saura Garcia..... 25
 Idem, D. Fulgencio Hernandez Ferriz..... 1
 Idem, D. Jaime Lledó Former..... 1
 Idem, D. Casiano Belmonte Rimeño..... 50
 Idem, D. José Diaz Coves..... 50
 Idem, D. Francisco Invernon Mora..... 50
 Idem, D. Antonio Samper Jimena..... 25
 Idem, D. Andrés Vicedo Más..... 25
 Idem, D. Teodoro Mira Amorós..... 1
 Idem, D. Antonio Latorre Vilello..... 1
 Idem, D. Francisco Brotons Navarro..... 25
 Idem, D. Mariano Gomez Franco..... 25
 Idem, D. Miguel Torres Terol..... 25
 Idem, D. José Castello Poveda..... 25
 Idem, D. Francisco Sanchez Martinez..... 50
 Idem, D. José Vega Anta..... 50
 Idem, D. Bartolomé Alvarez Incógnito..... 50
 Idem, D. Juan Selva Torres..... 50
 Idem, D. Pascual Serrano Poveda..... 50
 Idem, D. Eugenio Verdú Mira..... 50
 Idem, D. Francisco Gonzalez Escolano..... 1
 Idem, D. José Lopez Requena..... 50
 Idem, D. Pascual Campos Maciá..... 4
 Idem, D. José Gilabert Sausemo..... 50
 Idem, D. Jaime Juan Pastor..... 25
 Idem, D. Pedro Vicedo Guijarro..... 25
 Idem, D. Antonio Campos Albarran..... 25

Ptas. Céntis.

Table with 2 columns: Name and Ptas. Cents. Lists various officials and their salaries, including Guardia segundo, Cronista, Ingeniero Director, and others.

Table with 2 columns: Name and Ptas. Cents. Lists officials like Cronista, Ingeniero Director, and others with their respective salaries.

(Se continuará)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carras atendidas por falta de franqueo el dia 21 de Diciembre.

Table with 2 columns: Núm. and Name. Lists various individuals and their locations, such as Antonio Granadilla, Bernardo Garcia, etc.

Madrid 22 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Matin Botella.

Intervencion de la Administracion economica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.

La disposicion 4.ª de las consignadas al final de la Seccion 5.ª de los Presupuestos generales del Estado para 1855, que forman parte integrante de la ley de 25 de Julio de dicho año, segun el art. 18 de la misma, dice textualmente lo que sigue:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de Clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Para que tengan cumplido efecto, tanto el anterior precepto legislativo como la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Agosto de 1855, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes o pensiones sobre la Caja de esta Administracion economica se servirán presentarse en la Intervencion de la misma á pasar la revista semestral, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en los dias del mes de Enero próximo que á continuacion se expresan:

Dia 2.

Pensiones remuneratorias. Idem sobre los secuestros de los ex-Infantes.

Dia 3.

Regulares exclaustrados. Convenidos de Vergara.

Dia 4.

Monte-pio militar, primera clase, letras A á la Ll.

Dia 5.

Cruces pensionadas, letras A á la Ll.

Dia 6.

Cruces pensionadas, letras M á la Z.

Dia 7.

Monte-pio militar, primera clase, letras M á la Z.

Dia 8.

Monte-pio militar, segunda clase, letras A á la Ll.

Dia 9.

Monte-pio militar, segunda clase, letras M á la Z.

Dia 10.

Monte-pio militar, tercera clase. Idem de Marina.

Dia 11.

Monte-pio civil, letras A á la C.

Dia 12.

Retirados de Guerra, sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.

Dia 13.

Monte-pio civil, letras D á la F.

Dia 14.

Monte-pio civil, letras G á la Ll.

Dia 15.

Monte-pio civil, letras M á la P.

Dia 16.

Monte-pio civil, letras Q á la Z.

Dia 17.

Monte-pio de Jueces. Idem de la Real Casa.

Dia 18.

Retirados de Guerra, Coroneles, Tenientes Coroneles y primeros Comandantes.

Dia 19.

Retirados de Guerra, soldados, letras A á la Ll.

Retirados de Guerra, segundos Comandantes y Plana mayor de Jefes. Retirados de Marina. Retirados de Guerra, Capitanes, letras A á la Ll. Retirados de Guerra, Capitanes, letras M á la Z. Retirados de Guerra, Tenientes y Alféreces. Jubilados de Hacienda. Retirados de Guerra, soldados, letras M á la Z. Jubilados de todos los Ministerios diferentes del de Hacienda. Idem de la Real Casa. Cesantes de Hacienda. Cesantes de los Ministerios y de la Real Casa.

A fin de evitar entorpecimientos, que tanto molestan á los interesados como á las oficinas, conviene que los primeros tengan presentes las siguientes

ADVERTENCIAS.

1.ª La revista es personal, y por lo tanto será inútil toda gestion por parte de los interesados ó sus apoderados que tienda á evitar la presentacion de los primeros á dicho acto.

2.ª Los que no puedan presentarse en esta Intervencion por hallarse ausentes deberán hacerlo: si están en capital de provincia, ante el Interventor de la Administracion economica; si residen fuera de la capital, ante los Alcaldes respectivos; y si en el extranjero, ante el Cónsul español del punto en que se hallen ó del más inmediato, expresando todos su vecindad ó residencia fija.

3.ª Si alguno de los que residen en esta Corte no pudiese verificarlo por imposibilidad física absoluta, lo manifestará por escrito á esta Intervencion, acompañando certificación de Facultativo inscrito en la matricula del subsidio, extendida en papel del sello 11.º, que justifique aquella circunstancia, y consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervencion pueda pasar á examinar los documentos que acrediten el derecho al percibo del haber ó pension, y recoger el correspondiente certificado de existencia y estado en cuanto á viudas y huérfanas.

4.ª Igual aviso darán á los respectivos Jefes de Intervencion, Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de la revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las féas de existencia, visadas y selladas por los Directores ó Jefes de los mismos establecimientos, acompañando todos los documentos en que funden sus derechos al cobro del haber ó pension.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

7.ª Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados á Cortes, Magistrados, Jefes de Administracion ó Coroneles pueden acreditar su existencia por medio de oficio dirigido á esta Intervencion y escrito de su puño y letra, expresando las señas de su domicilio, haber que disfrutan, fecha del Real despacho y de la en que se tomó razon del mismo, así como la clase á que corresponden, letra y número de orden con que figuran en nómina, cuyos extremos constan en la nominilla ó papeleta de cobro; consignando tambien el número y clase de las cédulas personales y el punto y fecha en que fueron expedidas.

8.ª Los interesados deberán ir provistos de sus cédulas personales cuando cobren por sí, y de las suyas y las de sus apoderados cuando lo hagan por medio de estos; de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrutan; de las papeletas de cobro ó nominillas, y de las certificaciones de los Jueces municipales que justifiquen su existencia, y estado en cuanto á viudas y huérfanas, y puntos donde se hallan empadronados, en cuyas certificaciones estamparán las declaraciones de no percibir ningun otro haber ó asignacion de fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, añadiendo los religiosos exclaustrados si poseen bienes propios, su valor y punto donde radican.

9.ª Las expresadas certificaciones se presentarán suscritas por los interesados, consignando en la parte superior la clase, letra del primer apellido y número con que figuran en nómina segun consta en las papeletas de cobro ó nominillas. Cuando no sepan firmar, lo hará á su ruego y presencia otro de la misma clase, expresando la á que pertenezca, letra y número de la nominilla, los pormenores de la cédula personal y su domicilio.

10.ª No se admitirán las féas ó certificados que se presenten con fecha anterior al 25 del actual.

11.ª En los mismos términos y con iguales formalidades pasarán las revistas los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia á los individuos que perciben sus haberes por sus oficinas, remitiendo á esta Intervencion, dentro de los diez y seis primeros dias del mes próximo, los justificantes de revista con una aclaracion individual, y las observaciones que consideren convenientes respecto á los mismos, á cuyo efecto señalarán los dias en que deban presentarse, que en ningun caso excederán de diez.

12.ª Dentro del mismo plazo de diez y seis dias deberán los Alcaldes dirigir á esta Intervencion, con relacion individual, los documentos justificativos de revista, en los que se expresará por certificación al dorso la residencia y todos los demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, la fecha de la orden, Real despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido, y la clase á que pertenecen, cuyos originales están obligados á exhibir.

13.ª Con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto de 1855, se suspenderá el pago á los individuos que, tanto en la capital como fuera de ella, no acrediten su legítimo derecho al percibo de los haberes que disfrutan en los plazos que quedan señalados, cuya suspension alcanzará tambien á los que no se presenten á la revista ó no avisen con oportunidad hallarse imposibilitados físicamente para verificarlo.

Madrid 10 de Diciembre de 1878.—El Jefe de la Intervencion, Sandalio Granja.

Diputación provincial de Segovia.

Hállandose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, dotada con 2.500 pesetas anuales, y 10 diarias de dietas en los días que sea de la capital á asuntos del servicio, pagadas por los fondos provinciales cuando el asunto de que se ocupa sea de interés de la provincia, y por los Ayuntamientos ó por los particulares cuando sea en provecho de los mismos, ha acordado esta Corporación anunciarlo en la GACETA DE MADRID para que los que deseen desempeñar dicho cargo puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la referida GACETA.

Segovia 19 de Diciembre de 1878.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. Perez Rubio.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administración económica de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas que constan en el proyecto aprobado, han de regir en la subasta pública para ejecutar las obras de reparación de la salina de Manuel.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.º A satisfacer en cuatro plazos iguales con cargo al presupuesto del año económico 1878 á 1879 la cantidad por que se rematen las obras, previa certificación del Arquitecto Inspector en que se haga constar que los trabajos ejecutados valen al menos la cantidad que se acredite en cada una de ellas, y que el contratista ha presentado con antelación los documentos necesarios para probar que realizó á su vez el abono de los jornales y materiales invertidos hasta su fecha, con objeto de evitar reclamaciones de los interesados.

Y 2.º A verificar el pago en la Caja de la Administración económica mediante la oportuna consignación de fondos, ó en la Tesorería Central si así conviniese al rematante.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.º A ejecutar las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado y á las indicaciones que de palabra ó por escrito le haga el Arquitecto Inspector, siempre que no alteren aquel en su esencia.

2.º A satisfacer todos los jornales, materiales y demás gastos que se originen durante y con motivo de la construcción, así como los honorarios que correspondan según tarifa al Arquitecto por la redacción del proyecto é inspección de las obras, toda vez que se halla incluida esta suma en los presupuestos aprobados.

3.º A dar principio á los trabajos dentro de los diez días siguientes al en que se firme la escritura de contrato, y hecha la correspondiente fianza definitiva y á terminarlos en el improrrogable plazo de cinco meses, contados desde aquella fecha.

Y 4.º A responder de la buena ejecución de las obras durante el año siguiente al de su recepción provisional, siendo de su cuenta reparar los deterioros que se observen en ellas, siempre que sean motivados por el empleo de malos materiales ó olvido de las reglas y principios de construcción.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

4.º El tipo para la subasta será el de 32.334 pesetas 34 céntimos en que se hallan presupuestadas las obras, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda del mismo.

5.º Atendida la urgencia de llevar á efecto las obras, la subasta se celebrará el día 25 de Enero del año próximo, á la una de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ante el Director general del ramo que presidirá el acto, y los señores segundo y tercer Jefe de la misma, Jefe Letrado y uno de los Notarios de Hacienda, y simultáneamente en la Administración económica de Valencia ante el Jefe de la misma y los de la Intervención y Propiedades, Oficial Letrado y Notario de Hacienda.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 1.616 pesetas en la Caja general de Depósitos, ó en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que alegue.

8.º Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente. Además deberán exhibir los postores la cédula de vecindad.

9.º Al dar la una y media de la tarde, se principiará la apertura de los pliegos, y despues de leerlos públicamente en alta voz por el mismo orden en que se hubieren entregado, se extenderá el acta de remate, declarándose este provisionalmente en favor del mejor postor, sin perjuicio de que la Superioridad le preste ó no su aprobación.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad, y si el empate resultase en Madrid ó Valencia, se hará la adjudicación por sorteo público en Madrid á presencia de la misma Junta que celebre allí el remate.

12. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la fianza.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de 3.233 pesetas en metálico, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales, que se consignará en la Caja general de Depósitos ó en la de la Administración económica.

14. Previa la aprobación del remate por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante Notario, siendo de cuenta y cargo del asentista los gastos de ella, papel correspondiente, el de una copia literal en el sellado, así como todos los demás que se originen en el expediente ó expedientes de subasta. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta del remate, quedará en poder del Presidente de la subasta un duplicado de la misma debidamente autocrizado y suscrito por el rematante.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de

fianza dentro del plazo de diez días, contados desde el en que se le notifique la aprobación del remate, quedará á favor de la Hacienda el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, sujetándose además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de 200 á 500 pesetas.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares conforme al art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta del cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuviesen insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Y 19. Este pliego de condiciones, proyecto y el presupuesto de obras de reparación, estarán de manifiesto todos los días no feriados y en las horas ordinarias de oficina para el público en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y en la Administración económica de esta provincia hasta el día de la subasta.

Valencia 18 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, J. Pastor.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la ejecución de las obras de reparación de la salina de Manuel, en la provincia de Valencia, durante el año económico de 1878 á 1879, se comprometo á realizarlas á su costa, con sujeción estricta al proyecto aprobado y á las condiciones facultativas y económicas del mismo, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Diciembre de 1878.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imponentes, Importe en rs. vn. Rows include Central - Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª - Plaza de San Millán, etc.

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Ideas á cuenta, Total de reintegros, Importe en reales vellón. Row includes Central - Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ortiz.—Marqués de Santa Marta.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Miguel Bosch.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torreçilla.—Conde de Cifuentes.—D. Manuel Martín de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Setomayer.

El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Palencia se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio Pisuerga.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud en el Juzgado referido dentro de los quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 3 de Diciembre de 1878.—Baltasar Baroña.

JUZGADOS MILITARES.

Barcelona.

El infrascripto comisionado Fiscal del expediente de salvamento instruido á consecuencia del naufragio de la goleta danesa Cash-me, ocurrido sobre sus anclas en las anclamas de este puerto la noche del 1.º al 2 de Julio último, embargada hace tiempo por el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras del partido judicial de esta capital, y últimamente comprendida en el pasivo de la quiebra de la Sociedad de Don Alejandro de Compte y Compañía; no siendo conocidos hasta la fecha los legítimos dueños del expresado buque á pesar de lo declarado en el referido expediente por los Sres. Cónsules de Dinamarca y de la Gran Bretaña, por D. Eugenio Comas, único Gerente de la mencionada razón social quebrada, y por los síndicos de la quiebra en que ha sido comprendido, se ha acordado llamar por el presente tercero y último edicto á los que se consideren con derecho á la propiedad del citado buque, para que se presenten por sí ó por persona debidamente autorizada en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales en la Península, islas adyacentes, y en los Apostaderos de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Cumplido dicho plazo sin que conste reclamación alguna, se darán por desiertos y abandonados los fragmentos del buque que responden de los gastos causados en su salvamento, todo en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena en su superior providencia de 3 de Octubre último.

Barcelona 11 de Diciembre de 1878.—Antonio Marimó.—Por su mandato, Joaquin Moratona.

Cartagena.

D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni, Capitan de navío de la Armada y Mayor general de la escuadra de instrucción.

Por este primer edicto llamo, cito y emplazo al paisano Don Manuel Rico Colom, que se hallaba avecinado en Palma de Mallorca, señalándole la fragata de guerra Numancia para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente para contestar á los cargos que contra él resultan en el proceso que me hallo instruyendo contra el Contador de fragata D. Enrique Cady; debiendo quedar advertido que de no verificar su presentación en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A bordo de la fragata Numancia, puerto de Cartagena 14 de Diciembre de 1878.—Vicente Carlos Roca.

Madrid.

Debiendo declarar en expediente que se instruye en esta Fiscalía el paisano José Nuñez Garcia, cuyo domicilio no es conocido, se presentará con este objeto en el cuartel de San Mateo, de nueve á once de la mañana.

Madrid 11 de Diciembre de 1878.—De orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Ricardo Burillo Garcia.

Marbella.

D. Nicolás Almozara y Fernandez, Teniente de navío graduado de la escala de reserva, Ayudante militar de este distrito y Fiscal de una sumaria.

Hago saber que en causa criminal contra el súbdito inglés Guillermo Thomas Fraser, natural de Geogra Jvoun, en Demerara, de 29 años, que en 1870 se encontraba al servicio de la Compañía minera inglesa establecida en esta ciudad y era de estado soltero, sobre desacato grave á la Autoridad, se ha dictado auto de prisión contra el mismo y acordado expedir requisitoria para su busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido por ignorarse su paradero.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de ella, se sirvan dar las órdenes oportunas ó procedan á llevar á efecto dicha busca, captura y conducción, en lo cual contribuirán á la mejor administración de justicia.

Dada en la ciudad de Marbella á 16 de Noviembre de 1877, — Nicolás Almozara.

Rivadeo.

D. Benigno Azeval y Cifuentes, Capitan de navío de la Armada retirado, Comandante militar de Marina de la provincia, y Capitan de puerto de Rivadeo.

Hace saber que en la costa de esta provincia marítima, seis kilómetros al Oeste de esta capital, cerca del puerto de Ruilo, y en el sitio denominado Cabanardá, apareció el día 5 del actual un casco de buque zozobrado, que á arriba, sobre las peñas de aquel punto. Reconocido, resultó ser de nación danesa, á juzgar por el rótulo Apeurade, nombre del buque, y una tabla blanca con tres banderas pinadas, dos de Suecia y Noruega, y la del medio dinamarquesa. No tiene arboladura de ninguna especie, farrado en latón, cargado de tablones de pino, y parece completamente nueva, sin que se hallase documento alguno por estar destruidas sus cámaras y pañoles, que seguramente las tenía sobre cubierta. Dimensiones del buque: eslora 22 metros y 23 centímetros; manga seis metros 25 centímetros; puntal dos metros 73 centímetros.

Y con arreglo al art. 202 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, publicada por Marina, se hace notorio para conocimiento de los interesados.

Rivadeo 12 de Diciembre de 1878.—Benigno Azeval.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jo-

sé Herrera Garbin, hijo de Manuel y de Gabriela, natural de Gador, vecino de esta ciudad, soltero, mandadero, de 42 años de edad, de estatura baja, delgado, moreno, ojos negros, pelo idéim, mal vestido, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado á evacuar ciertas diligencias en la causa pendiente contra el mismo sobre hurto de un reloj.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de referido sujeto y su remisión á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Almería á 13 de Noviembre de 1878.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño.

Antequera.

D. Manuel Campos Simon, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Juan de Dios Rodríguez Castro, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de un mulo á Antonio Checa Castellanos.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nacion para que practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto; y habido que sea le hagan saber este llamamiento.

Dada en Antequera á 12 de Noviembre de 1878.—Manuel Campos.—Por D. José Vida, José Lopez Tamayo.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Antequera.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Gonzalez y Gonzalez, de esta vecindad, de 56 años de edad, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á José de Lanzas; apercibido que de no hacerlo continuará la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Antequera 2 de Diciembre de 1878.—Ramon Soler y Casas.—Por mandado de S. S., José Cortés.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por la presente encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial practiquen las más activas diligencias para averiguar dónde y en poder de quién se halle una mula con las señas que luego se dirán, que el día 20 de Octubre último fué sustraída de una casa de Hiendelaencina, donde la dejara su dueño Ignacio Luengo, vecino de Albediego, por un hombre anciano impedido y bajo de estatura que la llevo á Valdepinillo y durmió en ese pueblo la noche del citado 20, siendo al parecer el mismo que ha sido detenido por ese hecho y se halla en esta cárcel, llamado Mariano Andrés y Fresno, de 71 años, vecino de Tarancueña, es cojo, tiene el cabello cano, y viste el calzon, chaqueta y chaleco pardos y alpargatas; y que habido dicha caballería, se remita con sus aparejos á disposicion de este Juzgado y las diligencias que acrediten quién la tenía y dónde y cómo fué adquirida.

Dada en Atienza á 30 de Noviembre de 1878.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodríguez Fernandez.

Señas de la mula.

Pelo negro, un poco colicorta, herrada de las manos, apañada con albarda de la clase que usan en los pinares, con una piel negra de cubra cosida á la misma, tiene lunares blancos en ambos costillares, y rozadura en el cuello de haber labrado, su edad de 14 á 15 años.

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Avila y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Ignacio Bullido y Gonzalez, natural de Escarabajosa, vecino de Burgohondo, de 52 años, casado, labrador, que se dice hallarse en Madrid, ignorándose su habitacion, para que en término de diez días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se instruye por malversacion de caudales públicos; apercibido que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 3 de Diciembre de 1878.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Lope Perez.

Balaguer.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon Audet y Solsona, Director del periódico *El Eco del Segre*, que se publicaba semanalmente en esta localidad, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en los estrados de este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia dictada por S. E. el Tribunal de Imprenta de la Exema. Audiencia de este territorio en méritos del juicio seguido contra el indicado periódico por infraccion del art. 7.º del Real decreto sobre imprenta; apercibíendole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 3 de Diciembre de 1878.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Luis Florejachs, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran en Barcelona.

Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado se instruye causa sobre hallazgo de un hombre que trasladado á la casa de Socorro de este distrito falleció, sin que hasta el presente se haya identificado, el cual representaba de unos 50 á 60 años de edad, y vestía pantalón de paño ordinario, chaleco y americana paño burdo y alpargatas, el cual llevaba consigo dos cajitas que contenian lancetas para sangrar.

Por cuyo motivo se encarga á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á practicar las oportunas averiguaciones acerca de si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra ó falta alguna persona de las señas descritas; poniéndolo en conocimiento de este Juzgado en caso afirmativo, lo mismo que si se encontrare alguna que pudiera identificar al referido sujeto.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1878.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Ignacio Gallisá, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente y término de quince días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Juan Rivero, marido de Doña Cristobalina del Nacimiento, el cual se ausentó de esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á ofrecérsele causa que se sigue por abusos deshonestos cometidos con su hija Doña María Rivero; apercibido que de no comparecer las providencias que recaigan le pararán el perjuicio consiguiente.

Dado en Cádiz á 2 de Diciembre de 1878.—José Penichet y Calimano.—José Rafael Escassi.

Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Dominguez Aldrey, natural de Santa María de Avives, soltero, sirviente, de 17 años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion y requerimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por delito de estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance hasta conseguir la presentacion en este Juzgado del indicado Domingo Dominguez Aldrey.

Cádiz 30 de Noviembre de 1878.—E. Ruiz Crespo.—Antonio F. y Arenas.

Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez accidental del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente llama á los que se crean con derecho á las herencias de Pedro Gonzalez é Isabel Florez, cónyuges y vecinos que fueron de las Barzaniellas, en este concejo, que fallecieron sin testar, el primero en 7 de Diciembre de 1853 y la segunda en 19 de Mayo de 1868, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días; pues así se acordó en virtud de demanda de abintestato producida por el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de Juana Gonzalez, vecina de esta villa.

Cangas de Tineo 26 de Noviembre de 1878.—Francisco del Valle.—Felipe Mendez Villamil. —P

Canjajar.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de este partido.

En la ejecutoria que ante el mismo pende contra Miguel García Muñoz, vecino de Laujar, sobre homicidio de Manuel Cazorla Martín, se ha dictado con fecha de ayer providencia mandando se llame por medio de edictos á la viuda del Cazorla, vecina que era de Almería, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, siguientes al en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Escribanía del que autoriza para notificarle la sentencia ejecutoria dictada por la Superioridad en referida causa.

Y para que tenga lugar dicha insercion, expido el presente en Canjajar á 27 de Noviembre de 1878.—Francisco Lozano Salerno.

Cebreros.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Toledo y Vicente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Francisco Justino Fuentes y Huertas y Francisco Aragon, cuyas señas y demás al final se expresan, á fin de que se presenten en este Juzgado á declarar en causa criminal que instruye por su fuga de esta cárcel en la madrugada de hoy; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades del orden civil y judicial procedan á la busca, detencion y remision á la cárcel de este partido de los fugados.

Dado en Cebreros á 4 de Diciembre de 1878.—Juan Toledo.—Por mandado de S. S., Mateo Perez.

Señas de los fugados.

Francisco Justino Vicente, natural de Colmenar Viejo, residente en Madrid, soltero, de 18 años de edad, vecero, de estatura alta, delgado y descolorido, pelo negro, que se lo peina al lado derecho, con raya al izquierdo, ojos negros, de mirada humilde, es de poca barba y esta afeitada; viste pantalón y chaqueta de melen azul, alpargata cerrada blanca, sombrero blanco de los que se usan por tierra de Talavera, y Francisco Aragon, natural de Polles, provincia de Valladolid, ambulante, de estatura regular, más bien alta, barba negra empezando á crecer como para dejársela, pelo negro, que se peina tambien al lado derecho, ojos al pelo, descolorido, delgado, de buena presencia, padece accidentes; viste pantalón de corte negro rayado con culera remendada, en mangas de caraca y esta de color, calzado de alpargata blanca cerrada, con faja negra, y no lleva sombrero ni gorra.

Enguera.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura é inmediata traslacion á este Juzgado, si fueren habidos, de los dos hombres; uno de estatura mediana, de unos 35 años de edad, algo grueso, cara algo estrecha; vestido con blusa de tartan, algo blanquecina, con manta, gorra y alpargatas de cañamo, de cara pequeña; el otro bastante alto, delgado, de unos 45 años de edad, con barba cerrada; que vestía pantalón oscuro, chaleco de paño, chaqueta de id., sombrero basto y alpargatas de esparto pasadas con cinta; cuyos dos sujetos el día 7 del actual á puestas de sol robaron 85.000 rs. á Jaime Rigla Martinez, vecino de Navarres, en la carretera de Enguera á Alcedia de Crespins, entre la alcantarilla que existe en dicha carretera ántes de llegar al ventorrillo de la Plana; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo sustanciando sobre expresado robo.

Dada en Enguera á 28 de Noviembre de 1878.—Rafael María Ruiz Castaño.

Granada.—Campillo.

D. Enrique Bedoya y Pinzon, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta días á D. José García Romero, natural y vecino de Antequera, casado, capataz que ha sido del presidio de esta capital, y de edad de 57 años, de estatura regular, color moreno, ojos azules, barba poblada, pelo entrecano, nariz y boca regulares, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en sentencia dictada en 10 de Agosto último en causa que se le ha seguido sobre infidelidad en la custodia de presos; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar, y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Noviembre de 1878.—Enrique Bedoya y Pinzon.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

D. Enrique Bedoya y Pinzon, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de treinta días á Francisco Gil Herrera, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad de documentos que presentó al sentar plaza en el banderín para Ultramar establecido en esta ciudad; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Noviembre de 1878.—Enrique Bedoya y Pinzon.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

Ibiza.

D. Enrique del Todo y Pont, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Alari y Juan Botigas, vecino de San Carlos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente á este Juzgado como se le tenía prevenido en auto de 26 de Febrero último en la causa criminal que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de declarársela rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Antonio Alari y Juan, alias Botigas, cuyas señas se expresan á continuación, procedan á la detencion del mismo y conduccion á este Juzgado.

Ibiza 17 de Noviembre de 1878.—Enrique del Todo.—Por mandado de S. S., Vicente Gotarredona y Juan.

Filiacion del procesado.

Antonio Alari y Juan, alias Botigas, hijo de Juan y de Catalina, casado, herrero, natural y vecino de San Carlos, distrito municipal de Santa Eulalia, de 23 años de edad, sin ins-

tracción, y peinado anteriormente por robo, de estatura regular, delgado, color moreno, poca barba, ojos melados, nariz regular, pelo castaño; viste al estilo de los campesinos de este país, pantalón blanco, camisa de lista, camiseta azul y sombrero hongo negro.

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernández de Roda, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gil Reyes, natural de Alora, residente en Sevilla; Manuel Moreno Trujillo, natural de Medina-Sidonia y vecino del Puerto de Santa María; Antonio Perejon Rastroero, vecino de Vembrete y residente en Galicia; Manuel Nuño, natural del Viso del Albar; Francisco, conocido por el Toro, vecino de Sevilla; José Ramero Ramirez, vecino de Alcalá de Guadaíra en la hacienda nombrada el Polvoron, y Manuel Espejo, vecino de Triana, cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados del Juzgado, sito en la plaza de Alfonso XII, casa nombrada del Corregidor; los primeros á rendir indagatoria y el último á declarar como testigo en causa por hurto de reses; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los referidos Gil Reyes, Moreno Trujillo, Perejon Rastroero, Nuño, Francisco el Toro y Romero Ramirez, y habidos que sean, los presenten en los estrados del Juzgado.

Jerez de la Frontera 29 de Noviembre de 1878.—José F. de Rodas.—José Bela.

La Carolina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso Linares Trillo, natural y vecino de Ubeda, casado, de 38 años de edad, y de oficio pescadero, para que en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, con el fin de notificarle el fallo dictado por la Excm. Audiencia del distrito en la causa que contra el mismo y otro consorte se ha seguido sobre hurto de caballerías, por la que se le absuelve libremente declarando de oficio la mitad de costas; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento por medio de la presente, la firmo en La Carolina á 4 de Diciembre de 1878.—El Escribano actuario, Rafael Chartre.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Navarro Lopez, natural de Arjonilla, vecino de Guarroman, soltero, albañil, de 16 años, cuyas señas personales son: alto, color moreno, pelo y cejas negros, cara aguileña, sin señas particulares, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado Francisco Navarro Lopez; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Carolina á 5 de Diciembre de 1878.—Francisco Muñoz Valenzuela.—El Escribano actuario, Fernando Menjíbar.

La Palma.

D. José Barbé y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, de ignorado paradero, que en la noche última intentaron robar á mano armada la casa del Presbítero D. Juan Bautista Pichardo y Guillen, de esta vecindad: el primero de aquellos de estatura baja, grueso, cara redonda, como de 30 años; dos otros, de pocas carnes, uno con la cara tiznada y el otro cubierta con un pañuelo oscuro, y el otro, ó sea el último, encapuchado, para que en el improrogable término de veinte días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por el expresado delito; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 26 de Noviembre de 1878.—José Barbé.—Por mandado de S. S., Agustín de Montes.

Linares.

D. Manuel Molina y Molina, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Gutiérrez, soltero, cristolero, de 23 años de edad, á fin de que en el término de treinta días se presente en la cárcel de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el

perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones.

Y se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á mi disposición.

Dada en Linares á 24 de Noviembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días á Juana Marin Moreno para que dentro de él se presente en este Juzgado para ser notificada de la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra la misma sobre hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 28 de Noviembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Linares.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, que principiarán á correr desde su aparicion en la GACETA, á Rafael García Silve, natural de Córdoba, de esta vecindad, soltero, minero, para que dentro de dicho plazo se presente á ser reconocido por dos Facultativos á objeto de averiguar su edad; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Diciembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por su mandado, Manuel Arantave.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sevilla Lopez, hijo de Antonio y de Dolores, de 48 años de edad, casado, minero, natural de Berja, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Torcuato Requena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 5 de Diciembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura alta, color sano, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, pintado de viruelas; y usa chaqueta, chaleco y pantalón de lana oscura, faja encarnada, sombrero hongo y alpargatas.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Santos y Murgui, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en los autos de testamentaria necesaria de su madre Luisa Murgui y Feltrer, incoados en este Juzgado; advirtiéndole que hasta que se presente será parte en su nombre el Sr. Promotor fiscal.

Dado en Liria á 23 de Noviembre de 1878.—Francisco Palau.—Juan F. Porcas.

Lugo.

D. Valentín Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que al cesar D. Ricardo Diaz Galban en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, se giró á dicha oficina la correspondiente visita extraordinaria en la forma que previene la instruccion de 16 de Julio de 1875; y remitidas á la Superioridad las actas extendidas al efecto, en vista de otra visita adicional practicada por orden de la referida Superioridad, se comunicó la siguiente

«Carta-orden.—Hay un sello que dice: *Audiencia Territorial de la Coruña.—Secretaría.*—El Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 13 de Noviembre corriente, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista del acta adicional de la visita extraordinaria practicada por el Juez delegado en el Registro de la propiedad de Lugo, comprensiva de una copia de la insercion segunda, finca núm. 47, fecho 229 vuelto, tomo 12 de Castro de Rey, y remitida por V. I. en 29 de Julio último, en cumplimiento de la orden superior de 12 de Junio anterior, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. I. que la referida insercion, autorizada por el sustituto de D. Ricardo Diaz Galban, Registrador que fué interino de Lugo, se hizo en forma extensa en vez de haberse redactado concisamente, á tenor de lo dispuesto en el art. 234 de la ley Hipotecaria; cuyo defecto deberá comunicarse por V. I. al actual Registrador y al nombrado Diaz Galban para su conocimiento.»

Y de orden de S. S. se comunicó á V. S. á los efectos consiguientes, sirviéndose acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 23 de Noviembre de 1878.—José Campoamor.—Sr. Juez de primera instancia de Lugo.»

Y toda vez se ignora el domicilio del Registrador interino D. Ricardo Diaz Galban, se publica en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Dado en Lugo á 28 de Noviembre de 1878.—Valentín Moreno.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que solicitada la devolucion de la fianza que prestó D. Eugenio Ramon Page, Registrador que fué de dicho partido, se invita por el presente segundo edicto á todas las personas que se crean con derecho á reclamar contra la misma lo verifiquen dentro del plazo legal; pues trascurrido sin hacerlo se acordará lo que corresponda en el expediente que con tal objeto ha incoado Doña Patricia Escobal, viuda del Sr. Page.

Dado en Llerena á 2 de Diciembre de 1878.—Manuel Golluri.—Por su mandado, Luis Fernandez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama por el presente edicto á Doña Emilia Cocedes, esposa del difunto D. José Trasierra Salido y Salido, ó sus herederos, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Joaquín Carretero para notificarse una providencia dictada por los señores de la Sala de lo criminal, seccion primera, de esta Audiencia, en el rollo referente á la condena de costas que fué impuesta al Trasierra en incidente de apelacion que interpuso de cierto auto dictado por el Sr. Juez del Hospicio en causa criminal; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—V. B.—Francisco Rodan.—El Escribano, J. Carretero.

Madrid.—Centro.

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1878, el Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Doña Isabel Uriarte de Andecoveytia, de estado viuda, representada en ellos por el Procurador D. Felipe Ruiz de la Peña, para que se la declare pobre para litigar con D. José Jimenez Gato, D. José Adual y Candelas y D. Francisco de Haza, en reclamacion á los mismos de créditos cobrados y de documentos de la testamentaria de Doña Tomasa Escolano, viuda de Don Antonio Uriarte de Andecoveytia; y

Resultando que admitida esta demanda de pobreza, y emplazados con ella en forma los demandados y el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, los dichos demandados no han comparecido á contestarla dentro del término que se les señala, por lo que les fué acusada la rebeldía á petición de la parte actora, y se han entendido por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas, y el Ministerio fiscal evacuó el traslado en la forma correspondiente:

Resultando que recibido á prueba este incidente por el término de la ley, ha justificado la actora por medio de testigos ser pobre, cuyo extremo se justifica tambien por los oficios del Alcalde de barrio donde habita y del Administrador económico de esta provincia, que constan unidos anteriormente:

Considerando que está bien probado que Doña Isabel Uriarte de Andecoveytia es pobre, por no poseer bienes algunos y no ganar con su trabajo el salario equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, y que en tal caso debe accederse á la solicitud de pobreza que tiene hecha:

Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Doña Isabel Uriarte y Andecoveytia, de estado viuda y vecina de esta capital, pobre en sentido legal para litigar con D. José Jimenez Gato, Don José Adual y Candelas y D. Francisco de Haza en la demanda sobre reclamacion de créditos y documentos de la testamentaria de Doña Tomasa Escolano, en cuya demanda se le ayude y defienda como á tal pobre, gozando de los beneficios que á los de su clase correspondan, y con las reservas que establecen los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Doctor D. José María Barnuevo, Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy 26 de Noviembre de 1878, de que doy fé.—Bartolomé Uceda.»

Es copia literal y conforme con su original, á que me remito.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Madrid á 30 de Noviembre de 1878.—El Escribano, Bartolomé Uceda. —P

Madrid.—Latina.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por medio de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á María Fernandez, que habitó en la calle de Mira el Rio Alta, núm. 8, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del autorizante á prestar declaracion en causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de efectos á Manuel Pol y Diaz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Asimismo, por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y

captura de la referida María Fernandez, cuyas señas son: estatura regular, color blanco, ojos castaños, pelo idem, nariz afilada y con bultos en el cuello; conduciéndola, caso de ser habida, á mi disposición á la cárcel de mujeres.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez y Pinzou, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rosendo Carro de Agua Fernandez, el que es de unos 34 años, casado con María del Cubo Martin, estatura alta, grueso, usa toda la barba y bigote, con una cicatriz en el carrillo izquierdo, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 36, cuarto segundo interior, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso término de diez dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo, por medio de la presente en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Rosendo Carro de Agua Fernandez, y caso de ser habido conducirlo á la cárcel de Villa en clase de detenido á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1878.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Ocaña y Victoria Cuevas, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los expresados José Ocaña Perez, de 58 años de edad, viudo, albañil, que habitó en la calle de San Vicente Baja, núm. 63, no constando sus señas personales, y de Victoria Cuevas Pascual, viuda, de 61 años de edad, que estuvo domiciliada en el mismo sitio que el anterior, siendo sus señas personales estatura regular, pelo cano, ojos pardos, color moreno, teniendo la cara con muchas arrugas, á fin de serles notificada la sentencia de la Superioridad recaída en la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados José Ocaña y Victoria Cuevas para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio de las Salesas, al objeto ya expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal, en la que se ha mandado expedir la siguiente «Requisitoria.—D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Tomás Dominguez Tomé, natural de la Cebada, de esta provincia, de 49 años de edad, casado, que ha vivido en los Cuatro Caminos, y cuyo actual paradero se ignora, por lesiones á su consorte Vicenta Araujo Moreno, se ha acordado la prision de dicho procesado; y para que pueda tener efecto, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido Tomás Dominguez Tomé procedan á su prision y remision á la cárcel de esta Corte á mi disposición.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.»

Y para que tenga lugar la publicacion de la anterior requisitoria en los periódicos oficiales, se expide el presente edicto en Madrid á 2 de Diciembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

A virtud de lo resuelto por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita y llama á José Gomez, cuyo domicilio y paradero se ignora, que en los primeros dias del mes de Junio último fué desde esta capital al pueblo de Burgothondo, en la provincia de Avila, á proporcionarse los documentos necesarios para contraer matrimonio, á fin de que en término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa que se instruye por estafa á Lucía Sanchez Juarez, vecina de dicho pueblo.

Madrid 2 de Diciembre de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda.

Olivenza.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, á los que se crean con derecho á heredar á Custodio Antu-

nez de Brito, natural de Portugal, y de esta vecindad, en la que falleció en el día 18 de Setiembre de este corriente año, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; apercibidos de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestato promovido á instancia de la que fué su esposa María del Carmen Llorens.

Dado en Olivenza á 7 de Noviembre de 1878.—A. Avelino Vazquez.—De su orden, Bonifacio Herrero. —P

Orihuela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Perez Nicolás, alias Cachipendi, natural y vecino de Murcia, bautizado en Santomera, hijo de José y de Mariana, casado, jornalero, de 27 años de edad, para que dentro del término de diez dias, que empezarán á contarse desde su publicacion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de conferirle traslado del escrito de calificación fiscal en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Orihuela á 30 de Noviembre de 1878.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Santiago.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria llama á Baltasar Fernandez, alias Luna, avecindado en la calle de San Roque de la ciudad de Lugo, para que dentro del preciso término de diez dias comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le instruye sobre estafa de 1.500 pesetas á José Torres Trigo; bajo apercibimiento de que por su omision será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorta á las Autoridades constituidas, y encarga á los dependientes de policía judicial procedan á la captura del Fernandez, en donde sea habido, remitiéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposicion del Juzgado; desapareció últimamente de su domicilio y se desconoce su actual paradero: las únicas señas que han podido recogerse son estas: estatura corta, trae toda la barba, es algo hoyco de viruelas, de mediana edad; usa capa de paño castaño y sombrero hongo.

Santiago 29 de Noviembre de 1878.—Victorino Luna.—El actuario, José Peon.

Sevilla.—Magdalena.

D. Antonio Ordoñez y Rodriguez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Rivas y Bergel, sin que consten más circunstancias, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á que procedan á la busca y captura del referido D. Rafael Rivas y Bergel, y conseguida, lo hagan conducir con las seguridades convenientes á la citada cárcel.

Sevilla 26 de Noviembre de 1878.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Félix Gonzalez.

D. Antonio Ordoñez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Prieto Cordero, que fué vecino de esta ciudad en la calle Galera, núm. 49, soltero, aserrador, y de 41 años de edad, para que en el término de quince dias, á contar desde que esta sea inserta en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle de Maese Rodrigo, núm. 28, á oír cierta notificación en causa que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Luis Prieto á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Noviembre de 1878.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Félix Gonzalez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de diez dias, contados desde su publicacion en la *GACETA DE MADRID*, sin perjuicio de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á un joven llamado Antonio, que habitó en esta capital, calle Dormitorio, núm. 4, y despues se trasladó á Jerez de la Frontera, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á José Ramirez Arce; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades para que tan luego como tengan noticias de su presentacion ó encuentro le hagan entender este llamamiento y con las debidas formalidades lo

comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 2 de Diciembre de 1878.—Joaquin Giron.—El Escribano actuario, M. de J. Miguel.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Ponce, natural y vecino de esta ciudad, soltero, tejedor, y de 46 años, para que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de esta ciudad á sufrir un mes y un día de arresto mayor que le ha sido impuesto por ejecutoria de la Superioridad, recaída en la causa que se le siguió por atentado; apercibiéndole que pasado dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren noticia del paradero del José Rodriguez Ponce para que procedan á su captura y remision á la cárcel de esta capital con el objeto indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 2 de Diciembre de 1878.—Roque Gallo.—El actuario, Narciso de Castro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura regular, moreno, delgado, como de 33 años de edad, con sombrero de alas anchas, que en la mañana del 23 de Octubre último sustrajo 303 losas de mármol del depósito que el Sr. Conde de Villapineda tiene en la calle de la Union, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva, pues que de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades y sus agentes practiquen y hagan practicar cuantas diligencias conduzcan á conseguir la captura de dicho individuo.

Dada en la ciudad de Sevilla á 30 de Noviembre de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El Escribano actuario, Fernando Gancinotto.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes del demente que expresó llamarse Francisco Navarro Hidalgo, que falleció en el Hospital central de esta ciudad, para que en el término de diez dias se personen en este Juzgado á fin de ofrecerles la causa que se instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 2 de Diciembre de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al niño que se hallaba espigando en la mañana del 21 de Octubre último en el campo de Vicente Cepell, partida de la Marina, término de Tabernes de Valldigna, señalándole el término de diez dias para su presentacion en este Juzgado, á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; pues así lo tengo acordado en proveido de este dia en causa contra José Tur y otros sobre hurto.

Dado en Sueca á 19 de Noviembre de 1878.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Andreu, padre del desgraciado finado Luis Andreu Orti, señalándole el término de nueve dias para su presentacion en este Juzgado, á contar desde el siguiente á la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en causa contra Francisco Vila Borrás sobre homicidio á Luis Andreu Orti.

Dado en Sueca á 30 de Noviembre de 1878.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Vicente Miragall.

Torrox.

D. Francisco Javier de Sevilla y Gaona, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por disfrutar de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Gijon Carbache, vecino de Nerja, en su anejo Maro, para que se presente en este Juzgado á ser reconocido de sus lesiones por dos Facultativos; apercibiéndole que si no verifica dicha comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 22 de Noviembre de 1878.—F. Javier de Sevilla.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

Tremp.

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á

la busca de José Lafont, vecino del pueblo de Malpás; y hallado prevenirle que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo.

A propio tiempo se llama al expresado José Lafont por medio de la presente para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en la villa de Tramp á 23 de Noviembre de 1878.—Alejandro Borruch.—Por mandado de S. S., Pascual Saura.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sanchez Mateo, sombrero, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo paradero se ignora actualmente, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falsedad y estafa; apercibiéndole que pasado dicho plazo sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar el paradero del referido Antonio Sanchez Mateo, y participándolo á este Juzgado para los efectos oportunos.

Dada en la ciudad de Valencia á 26 de Noviembre de 1878.—V. Piniés.—Enrique Burguete.

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en causa criminal de oficio que instruyo sobre hurto de un pino, que se dice procedente del pinar de los Propios de Simancas, ha sido declarado procesado Marcellano Manzano Fernandez, vecino que fué de aquella villa, molinero, casado, de 47 años de edad; ó ignorándose su actual paradero, le cita, llama y emplazo por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dada en Valladolid á 3 de Diciembre de 1878.—José de Castro.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Villafranca del Bierzo.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Gerbolés Fernandez y Encarnacion Gerbolés Arrojo, naturales de esta villa, para que en el improrogable término de veinte días comparezcan á ejercitar los derechos de que se creen asistidas en el juicio necesario de testamentaria promovido por el Sr. Promotor fiscal y Recaudador de costas, á fin de averiguar la parte que pueda corresponder á Angel Gerbolés en los bienes relictos al óbito del padre de los mismos Diego Gerbolés; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 29 de Noviembre de 1878.—José María de Melgar.—De su orden, Manuel Miguelo.

Villafranca del Panadés.

D. Juan Amich, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

Certifico que por este Juzgado se ha mandado publicar la requisitoria que sigue:

«D. Genaro Coton y Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés.

A los de igual clase de San Feliú del Llobregat, de turno de Barcelona, Mataró, Tarrasa, Igualada, Vendrell y Villanueva y Geltrú, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio en el bosque llamado Las Cometas contra Ramon Pros y Planas, natural de Bonastre, residente en Hostafranchs, Barcelona, hijo de Magin y de Cándida, de 17 años, soltero, jornalero, y cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: estatura mediana, pelo castaño, ojos grises, nariz y boca regulares, imberbe, color bueno; viste pantalón de pana usado, faja morada, gorra de visera de las llamadas de pesa, y calza alpargatas descubiertas, sin usar medias; en vista de que este procesado está comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le concede el plazo de ocho días para que se presente ante este Juzgado á evacuar el traslado de la calificación del Promotor fiscal por medio de Abogado y Procurador que nombre ó se le designe de oficio.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la citada ley se expide esta requisitoria, por la que se requiere á todos los Sres. Jueces á quienes va dirigida que ordenen su publicación y circulación, y que se me dé aviso de su recibo.

Dado en Villafranca del Panadés á 26 de Noviembre de 1878.—Genaro Coton Pimentel.—De su orden, Juan Amich, Escribano.»

Es conforme con su original; y para que conste, en virtud de lo mandado expido el presente en Villafranca del Panadés, fecha ut antea.—Juan Amich.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzga-

do se instruyo causa criminal contra Justo Robres, de esta vecindad, y otro llamado Melchor el Barquillero, que habitó por el mes de Abril del año pasado en la calle de los Estudios de esta ciudad, de unos 16 á 18 años de edad, sobre falsificación de recibos, y tengo acordado recibir indagatoria al expresado Melchor; y no habiendo podido ser habido por ignorarse su actual domicilio, he mandado en providencia de 28 de Noviembre finado publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el indicado fin; bajo apercibimiento que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 2 de Diciembre de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Mmés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro de Pamplona.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto, sin que los accionistas que ya las tienen depositadas en el establecimiento estén dispensados de presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 18 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresión del número de votos que corresponden.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 18 de Diciembre de 1878.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—793—3

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ANOMALIA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Diciembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, OBSERVACIONES. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Burgos, Coruña, Jaen, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultado siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo. Idem de certero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'50 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 14 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino anejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo.

Idem fresco, de 48 á 48'50 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'54 la libra, y de 1'35 á 1'75 el kilogramo.

Idem en canal, de 1'50 á 1'8 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'12 pesetas la libra, y de 2'16 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 0'25 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'02 á 0'44 la libra, y de 0'12 á 0'48 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'69 á 0'85 la libra, y de 13'50 á 14'79 el decálitro. Vino, de 6'56 á 16 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'88 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decálitro. Trigo, precio medio, á 14'64 pesetas la fanega, y á 25'44 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'18 pesetas la fanega, y á 14'89 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 167.—Carneros, 388.—Terneras, 74.—Cerdos, 260.—Total 889.

Su peso en libras... 439.791.—Idem en kilogramos... 63.950.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., TOTAL. Lists various points of collection like Toledo, Segovia, etc., and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el cuarto cuaderno de la importante revista titulada La Ilustracion de los Niños, que tan acertadamente dirige el Sr. D. José Novi. Su lectura amena, moral é instructiva, es por extremo recomendable para la infancia.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 708'10; mínima, 693'87.—Temperatura máxima, 15'4; mínima,—2'4.—Vientos dominantes, S. O. muy marcado, O. S. O., S. y O. Los afectos congestivos de los órganos respiratorios han predominado, tomando gran preponderancia sobre las inflamaciones de los mismos órganos, y complicando á veces su marcha; las hemorragias bronquiales y nasales también han sido frecuentes, así como los infartos hemorrágicos pulmonales, complicando las lesiones cardíacas y particularmente las mitrales. Las fiebres intermitentes siguen disminuyendo; pero las eruptivas se sostienen en igual grado que en la semana anterior. Ha disminuido al-gun tanto la mortalidad en los afectos crónicos de los órganos respiratorios, y siguen presentándose complicaciones agudas locales en los reumatismos crónicos. (Siglo Médico.)

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar sus pagos antes de que finalice el año, si no quieren experimentar retraso alguno en el recibo del periódico; de cuya falta no puede ser responsable esta Administración.

SANTOS DEL DIA.

Santa Victoria, virgen y mártir; y San Sérvulo, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—No hay funcion.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Las hijas de Fulano.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Soleidad.—Cosar y cantar.—Baile.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Afinador y mártir.—Cecilio.—El equilibrio europeo.
TEATRO-SALON ESPAÑA.—A las ocho.—Ver y no ver.—El nudo corredizo.—Tres yernos.—Baile.
TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El nacimiento del Mesías.